

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Luz Dary Vélez Tobón y Otro.
Rad: 2021-00086.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 207

Procederá este despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida a través de apoderado judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” NIT: 899.999.284-4, en contra de los señores LUZ DARY VELEZ TOBON C.C. 24.391.639 y LUIS ARLEY CAÑAS C.C. 75.038.301.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se asumirá por este despacho el proceso pero de forma individual sin acumulación y se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” NIT: 899.999.284-4, en contra de los señores LUZ DARY VELEZ TOBON C.C. 24.391.639 y LUIS ARLEY CAÑAS C.C. 75.038.301, por las siguientes sumas de dinero:

Con base en lo dispuesto en el Pagaré Largo Plazo del FNA N° 24391639 de fecha 17 de febrero de 2017 y de su garantía hipotecaria mediante Escritura Pública N° 0098 del 17 de febrero de 2017 de la Notaría Única de Anserma, Caldas. De la siguiente forma:

Pagaré 24391639 de fecha 17/02/2017

- 1.- Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$14.618.046 M/CTE), por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor del CAPITAL INSOLUTO, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$22.342,87 M/CTE), por concepto de Cuota N° 39 que se debía pagar el 5 de agosto de 2020.
- 4.- Por el valor de los intereses corrientes sobre la cuota N° 39 que ascienden a la suma de CUARENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$42,09 M/CTE).
- 5.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de La cuota N° 39, (\$22.342,87 M/CTE) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Luz Dary Vélez Tobón y Otro.

Rad: 2021-00086.

Colombia, a partir del 6 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$49.748,91 M/CTE), por concepto de Cuota N° 40 que se debía pagar el 5 de septiembre de 2020.

7.- Por el valor de los intereses corrientes sobre la cuota N° 40 que ascienden a la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$158.402,85 M/CTE).

8.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de La cuota N° 40, (\$49.748,91 M/CTE) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por las primas de seguro incluidas en el pagaré para la cuota N° 40 que asciende a la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.876,36 M/CTE)

10.- Por la suma de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$50.239,61 M/CTE), por concepto de Cuota N° 41 que se debía pagar el 5 de octubre de 2020.

11.- Por el valor de los intereses corrientes sobre la cuota N° 41 que ascienden a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. (\$155.158,40 M/CTE).

12.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de la cuota N° 41, (\$50.239,61 M/CTE) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por las primas de seguro incluidas en el pagaré para la cuota N° 41 que asciende a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$5.925,63 M/CTE)

14.- Por la suma de CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE. (\$50.735,15 M/CTE), por concepto de Cuota N° 42 que se debía pagar el 5 de noviembre de 2020.

15.- Por el valor de los intereses corrientes sobre la cuota N° 42 que ascienden a la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$152.163,35 M/CTE).

16.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de la cuota N° 42, (\$50.735,15 M/CTE) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por las primas de seguro incluidas en el pagaré para la cuota N° 42 que asciende a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$5.975,34 M/CTE)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Luz Dary Vélez Tobón y Otro.
Rad: 2021-00086.

18.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$51.235,59 M/CTE), por concepto de Cuota N° 43 que se debía pagar el 5 de diciembre de 2020.

19.-Por el valor de los intereses corrientes sobre la cuota N° 43 que ascienden a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (\$150.984,11 M/CTE).

20.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de la cuota N° 43, (\$51.235,59 M/CTE) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por las primas de seguro incluidas en el pagaré para la cuota N° 43 que asciende a la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$5.697,39 M/CTE)

22.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$51.740,95 M/CTE), por concepto de Cuota N° 44 que se debía pagar el 5 de enero de 2021.

23.-Por el valor de los intereses corrientes sobre la cuota N° 44 que ascienden a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$149.761,59 M/CTE).

24.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de la cuota N° 44, (\$51.740, 95 M/CTE) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25.- Por las primas de seguro incluidas en el pagaré para la cuota N° 44 que ascienden a la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$5.740,81 M/CTE)

26.- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. (\$52.251,30 M/CTE), por concepto de Cuota N° 45 que se debía pagar el 5 de febrero de 2021.

27.-Por el valor de los intereses corrientes sobre la cuota N° 45 que ascienden a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$148.517,75 M/CTE).

28.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de la cuota N° 45, (\$52.251,30 M/CTE) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por las primas de seguro incluidas en el pagaré para la cuota N° 45 que ascienden a la suma de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$5.727,05 M/CTE)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Luz Dary Vélez Tobón y Otro.

Rad: 2021-00086.

30.- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$52.766,69 M/CTE), por concepto de Cuota N° 46 que se debía pagar el 5 de marzo de 2021.

31.- Por el valor de los intereses corrientes sobre la cuota N° 46 que ascienden a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$147.328,65 M/CTE).

32.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de la cuota N° 46, (\$52.766,69 M/CTE) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por las primas de seguro incluidas en el pagaré para la cuota N° 46 que ascienden a la suma de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$5.770,49 M/CTE)

34.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE. (\$53.287,16 M/CTE), por concepto de Cuota N° 47 que se debía pagar el 5 de abril de 2021.

35.- Por el valor de los intereses corrientes sobre la cuota N° 47 que ascienden a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$146.045,69 M/CTE).

36.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de la cuota N° 47, (\$53.287,16 M/CTE) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37.- Por las primas de seguro incluidas en el pagaré para la cuota N° 47 que ascienden a la suma de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$5.770,49 M/CTE)

38.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$53.812,76 M/CTE), por concepto de Cuota N° 48 que se debía pagar el 5 de mayo de 2021.

39.- Por el valor de los intereses corrientes sobre la cuota N° 48 que ascienden a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$144.767,74 M/CTE).

40.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de la cuota N° 48, (\$53.812,76 M/CTE) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41.- Por las primas de seguro incluidas en el pagaré para la cuota N° 48 que ascienden a la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$5.808,13 M/CTE)

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Luz Dary Vélez Tobón y Otro.
Rad: 2021-00086.

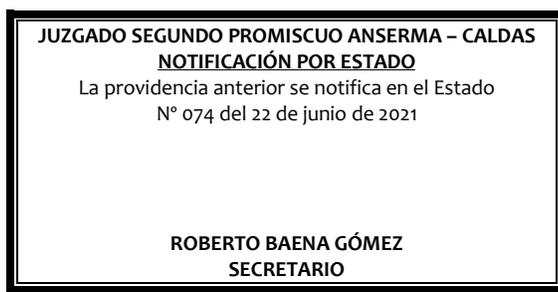
providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN identificado con C.C. 10.272.155 y T.P. 76.302 del CSJ, de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ**



Firmado Por:

AGUSTIN DE LA CRUZ VELEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a466ac358e04a637e6a9500ce21455f2808fa9744d2f023ed42ff5883db4ab4e

Documento generado en 21/06/2021 03:48:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**